



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1742

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1170 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El señor NELSON PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.883.531, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial LUBRIAUTOS S.R., a través de radicado No. 10314 del 28 de Marzo de 2005, allegó el formulario único de registro de vertimientos junto con sus respectivos anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el mencionado establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 69 No. 66-06, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 017925 del 18 de Noviembre de 2008, informó que el día 21 de Octubre de 2008 practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 69 No. 66-06 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona el establecimiento comercial LUBRIAUTOS S.R., en el cual concluyó, entre otros, que:

"(...) Esta oficina concluye que el establecimiento no cumple pues no ha realizado la caracterización del vertimiento, sin embargo la SDA no le ha otorgado el permiso de vertimientos a pesar de ser viable que se le otorgue y por tanto no se le ha obligado a realizar esta tarea con frecuencia anual.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1742

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

De acuerdo a lo concluido se sugiere a la dirección legal ambiental otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento, tal y como lo sugiere el concepto técnico 8930 de 25/10/2005 y requerir al representante legal o quien haga sus veces para que en el termino de 30 días realice las siguientes actividades. (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna que determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

444



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1742

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

De otra parte, la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso que *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 017925 del 18 de Noviembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento comercial LUBRIAUTOS S.R., localizado en la Carrera 69 No. 66-06, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor NELSON PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.883.531 o de quien haga sus veces.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor literal:

"COMPETENCIA DE GRANDES CENTROS URBANOS: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1742

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1742

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial LUBRIAUTOS S.R., localizado en la Carrera 69 No. 66-06, de la Localidad de Engativá, a través de su Representante Legal, el señor NELSON PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.883.531 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 017925 del 18 de Noviembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento comercial LUBRIAUTOS S.R., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que en el término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las siguientes acciones, y allegue la siguiente información:

- Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser simple y tomado en el momento de hacer el mantenimiento a la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), Fenoles y Plomo.

Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1742

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado.

- Implementar un programa de manejo de residuos sólidos en la que se especifique el manejo y separación de residuos, de la misma manera debe evitar el ingreso y la mezcla de residuos comunes o de cualquier tipo con los lodos generados en el sistema de tratamiento del vertimiento.
- Presentar un informe claro y detallado del sistema de tratamiento del vertimiento y la forma y manera como recircula el agua.
- Implementar el uso de productos biodegradables y presentar las fichas técnicas de estos insumos.
- El lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos, producto del lavado de motores y/o petrolizado y/o grafitado con componentes de hidrocarburos deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de estos residuos (dispositor autorizado) y deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido con el IDEAM mediante la Resolución No. 0062 del 2007, "protocolo de caracterización de residuos peligrosos".

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1742

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

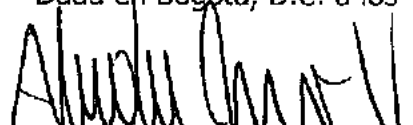
PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento comercial LUBRIAUTOS S.R., señor NELSON PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.883.531, en la Carrera 69 No. 66-06, localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gabriel Pérez Dussán
Revisó: Dra. Diana Ríos
C.T. 017925 del 18 de Noviembre de 2008
EXP. DM-05-05-426 Y DM-05-99-199